



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2034/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **mayoría** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con **el voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2034/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



La relación o donde se puede consultar el registro delegacional de infraestructura, servicios y elementos incorporados a la vialidad.

Por la falta de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma extemporánea.

Palabras Clave: Acceso a documentos, infraestructura, servicios, falta de respuesta.

INDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	14
IV. VISTA	14
V. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero.



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2034/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADO ENCARGADO DEL
ENGROSE: JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2034/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, y se da VISTA a su Órgano de Control Interno**, por haberse configurado la causal de omisión de respuesta prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 092074425001415, a través de la cual solicito lo siguiente:

“Conforme al Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Movilidad que a la letra dice:

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario

La construcción, instalación, operación, mantenimiento y retiro de elementos inherentes o incorporados a la vialidad se debe realizar con la participación coordinada de diversas dependencias y organismos de la administración pública. Las autorizaciones para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales; dependencias, instituciones y entidades de la Administración Pública. Para ello cada órgano político administrativo contará con un registro delegacional de infraestructura, servicios y elementos incorporados a la vialidad. La Secretaría en conjunto con la Agencia establecerá los parámetros con que debe contar este registro y desarrollarán la plataforma necesaria para que de forma semestral las Delegaciones puedan entregar las actualizaciones al Inventario

Solicito la relación o donde se puede consultar el registro delegacional de infraestructura, servicios y elementos incorporados a la vialidad.” (sic)

2. El veintitrés de junio, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte recurrente, inconformándose, señalando lo siguiente:

“No obtuve respuesta en el plazo establecido.” (Sic)

3. El veintiséis de junio, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, proveído que fue notificado el veintidós de agosto.

4. El veintiséis de junio, la Alcaldía Gustavo A. Madero emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El cuatro de julio, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, indicó que, no existiendo promoción alguna por parte del Sujeto Obligado, y dio cuenta que la parte recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa; asimismo, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

6. En sesión pública celebrada el nueve de julio de dos mil veinticinco, la Comisionada Ponente presentó proyecto de resolución con el sentido de **ORDENAR Y DAR VISTA**, el cual no fue aprobado por la mayoría del Pleno.

8. En misma fecha, el Pleno de este Instituto aprobó por mayoría de votos que el presente recurso de revisión fuera resuelto con el sentido de **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA Y DAR VISTA** a su Órgano Interno de Control al haber emitido el Sujeto Obligado la respuesta de forma extemporánea, sin entrar al fondo de la controversia planteada y por cuestión de turno, el recurso de revisión fue remitido a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción IV, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada **“Detalle del medio de impugnación”**, se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del **recurso de revisión** es oportuna, dado que el plazo de respuesta transcurrió del **nueve al diecinueve de junio**, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el **veintitrés de junio**, es decir, al **segundo día hábil siguiente** del vencimiento del plazo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta a la solicitud de información la cual fue notificada el día **veintiséis de junio de dos mil veinticinco**, a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente, en el medio señalado para tal efecto.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia,

así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta proporcionando una relación en los siguientes términos:

Ciudad de México a 24 de junio de 2025
AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDGMEP/01200/2025

LIC. EDUARDO SALAZAR BALLESTEROS
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a el oficio **AGAM/DEUTAIPPD/STA/1564/2025** de fecha 09 de abril del presente año, con la finalidad de que sea integrada la información y se brinde atención a la solicitud **092074425001415**, presentada por la persona identificada como **C. Anónimo**, la cual refiere lo siguiente:

FOLIO Y NOMRE DEL SOLICITANTE	TIPO DE DEMANDA
092074425001415 Anónimo	Conforme al Artículo 200 del reglamento de la Ley de Movilidad que a la fecha dice: La construcción, instalación, operación, mantenimiento y retiro de elementos inherentes o incorporados a la vialidad se debe realizar con la participación coordinada de diversas dependencias u organismos de la administración pública. las autorizaciones para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales; dependencias, instituciones y entidades de la Administración Pública. Para ello cada órgano político administrativo contara con un registro delegacional de infraestructura, servicios y elementos incorporados a la vialidad. La secretaria en conjunto con le Agencia establecerá los parámetros con que debe contar este registro y desarrollan la plataforma necesaria para que de forma semestral las Delegaciones puedan entregar las actualizaciones al inventario Solicito la relación o donde se puede consultar el registro delegacional de infraestructura, servicios y elementos incorporados a la vialidad

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Para la atención de la solicitud le hago de su conocimiento lo siguiente:

se le informa que, se realizó una búsqueda en la plataforma del SIAPEM por lo que se localizaron **179 registros expedidos** con el concepto **EM-09, Aviso para la colocación de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos y/o bebidas y revalidación del mismo**; Los cuales envió de manera magnética para su debida consulta

Sin otro particular, para fines procedentes a que haya lugar.

Num ext (local)	Num int (local)	Colonia, Barrio, Pueblo (local)	Código postal
50	69	El Arbolillo	07240
291		Lindavista Sur	07300
219		Lindavista Norte	07300
20		Villa de Aragón	07570
4102		La Malinche	07899
513		Valle del Tepeyac	07740
109		Guadalupe Tepeyac	07840
192		Guadalupe Tepeyac	07840
12		San Juan de Aragón VI Sección	07918
204		Lindavista Norte	07300
2		Ahuehuetes	07189
105		Guadalupe Tepeyac	07840
5922	A	Gertrudis Sánchez 2a Sección	07839
6002		Gertrudis Sánchez 2a Sección	07839
6002	LOCAL 2	Gertrudis Sánchez 2a Sección	07839
82A		Gertrudis Sánchez 2a Sección	07839
19		San Juan de Aragón I Sección	07969
93	4	Estrella	07810
15	B	Guadalupe Tepeyac	07840
6413	LOCAL A	Gertrudis Sánchez 1a Sección	07830
1250		San Bartolo Atepehuacan	07730
304		Progreso Nacional	07600
3609	LOCAL 2	La Joya	07890
30		Guadalupe Tepeyac	07840
80		Industrial	07800
30		Guadalupe Tepeyac	07840
43B		Guadalupe Insurgentes	07870
311		Tlacamaca	07380
4902	SN	Maximino Ávila Camacho	07380
16		San Juan de Aragón VI Sección	07918
186		Industrial	07800

656	LOCAL E	San Bartolo Atepehuacan	07730
58	1	Santa Isabel Tola	07010
95	LOCAL A	Industrial	07800
83 B	Local	Héroe de Nacozari	07780
12	1	San Juan de Aragón II Sección	07969
1159		Residencial Zacatenco	07369
3710		Salvador Díaz Mirón	07400
3710		Salvador Díaz Mirón	07400
192	LOCAL D	Guadalupe Tepeyac	07840
119		Guadalupe Tepeyac	07840
26		Industrial	07800
360	Local B	Lindavista Norte	07300
185		Industrial	07800
1258		Lindavista Norte	07300
126		Estrella	07810
109	L2	Villa Gustavo A. Madero	07050
110	LOC A y B	Ampliación Casas Alemán	07580
SN		Gertrudis Sánchez 1a Sección	07830
153	LOCAL A	Aragón la Villa	07000
1248		Lindavista Sur	07300
3		Aragón la Villa	07000
143	LOCAL A	Villa Gustavo A. Madero	07050
48	A	Estrella	07810
118		Estrella	07810
904	LOCAL AB	Lindavista Norte	07300
179		Guadalupe Proletaria	07670
162	Local 1	Industrial	07800
928	1	Lindavista Norte	07300
102		San Juan de Aragón II Sección	07969
690		Tepeyac Insurgentes	07020
3		Acueducto de Guadalupe	07279
113		Acueducto de Guadalupe	07279
353	LOCAL B	San Pedro Zacatenco	07360
690		Tepeyac Insurgentes	07020
669	A	Lindavista Sur	07300
137	D	Guadalupe Insurgentes	07870
49	1	Guadalupe Tepeyac	07840
19	LOC. COMER	Industrial	07800
133		Industrial	07800
4208		San Pedro El Chico	07480
1894		Lindavista Norte	07300
251	5	Lindavista Norte	07300
1130		San Bartolo Atepehuacan	07730
1130	A	San Bartolo Atepehuacan	07730
269		Lindavista Sur	07300

927	C	Lindavista Norte	07300
927	local e	Lindavista Norte	07300
95	CyD	Industrial	07800
180	LOCAL 2	Providencia	07550
4805		Maximino Ávila Camacho	07380
235	B	Providencia	07550
179		Guadalupe Proletaria	07670
43		Estrella	07810
256	2	Industrial	07800
402	LOCAL 1	Estrella	07810
102		San Juan de Aragón II Sección	07969
19		Pradera II Sección	07509
77	1	Guadalupe Tepeyac	07840
209	B	Defensores de La República	07780
137	D	Guadalupe Insurgentes	07870
96		Industrial	07800
47		Residencial la Escalera	07320
41		Tepeyac Insurgentes	07020
114		Martín Carrera	07070
358	Local 2	Magdalena de las Salinas	07760
5103	1	Capultitlan	07370
33	ACC 3	Lindavista Norte	07300
333	ACC 3	Lindavista Norte	07300
333	ACC 3	Lindavista Norte	07300
144		Industrial	07800
9	14	Acueducto de Guadalupe	07279
5129		Gertrudis Sánchez 2a Sección	07839
122		Industrial	07800
16	0	Industrial	07800
135		Industrial	07800
4916		Panamericana	07770
37	1	Industrial	07800
7	B	Ampliación Casas Alemán	07580
25	sn	Santiago Atzacolco	07040
43 B		Guadalupe Insurgentes	07870
4233		San Pedro El Chico	07480
166		Estrella	07810
135		Guadalupe Tepeyac	07840
33	C BIS	Guadalupe Tepeyac	07840
194	Local A	Vallejo	07870
6304	LOCAL 1	Tres Estrellas	07820
301	LOCAL C	Lindavista Norte	07300
537	A	Estrella	07810
5632		Faja de Oro	07850
792		San Bartolo Atepehuacan	07730

6006		Aragón Inguarán	07820
45		San Juan de Aragón I Sección	07969
78		Industrial	07800
5901		Gertrudis Sánchez 2a Sección	07839
41	6	Tepeyac Insurgentes	07020
72	LOCAL 1	Industrial	07800
156	Local 2	Guadalupe Insurgentes	07870
6061		Aragón Inguarán	07820
330	C	Industrial	07800
200	LOCAL 03	Industrial	07800
1693 C	C	Industrial	07800
86		San Bartolo Atepehuacan	07730
2614	1	San Juan de Aragón	07920
103		Estrella	07810
101 BIS	A	Industrial	07800
192		Guadalupe Tepeyac	07840
3745	1	Emiliano Zapata	07889
81		Estrella	07810
2061	Local 1	Lindavista Norte	07300
156		Providencia	07550
506	LOCAL C. 3	Industrial	07800
498	PB B	Industrial	07800
83	B	Guadalupe Tepeyac	07840
95		Estrella	07810
1143	LOCAL 2	Residencial Zacatenco	07369
5629	0	Bondojito	07850
112		Magdalena de las Salinas	07760
5127		Belisario Domínguez	07869
123	LOCAL	Industrial	07800
94	LOCAL B	Industrial	07800
45		Estrella	07810
131	SN	Guadalupe Tepeyac	07840
4921	ACCESORIA	Maximino Ávila Camacho	07380
200	LOCAL 03	Industrial	07800
6004	0	Aragón Inguarán	07820
130	LOCAL A	Guadalupe Tepeyac	07840
122		Industrial	07800
133	1	Tepeyac Insurgentes	07020
291	A	Lindavista Sur	07300
200		Industrial	07800
3743		Emiliano Zapata	07889
3332		Cuchilla La Joya	07890
MZ 11 L45		Zona Escolar	07230
15	SN	Tepeyac Insurgentes	07020
67		Residencial la Escalera	07320

4		Industrial	07800
1283	LOCALUNICO	Montevideo	07730
665	LOC. A y B	Montevideo	07730
93		San Bartolo Atepehuacan	07730
46	1	Aragón la Villa	07000
123	Local	Industrial	07800
666	LOCAL 5	San Bartolo Atepehuacan	07730
4524		San Pedro El Chico	07480
4524		San Pedro El Chico	07480
328	1	San Juan de Aragón VI Sección	07918
256		Industrial	07800
4921	ACCESORIA	Maximino Ávila Camacho	07380
3325		Cuchilla La Joya	07890

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida ofreciendo como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación a través del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN**

DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción II, del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

...

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Gustavo A. Madero**, para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno la Alcaldía Gustavo A. Madero**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta RESOLUCIÓN, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2034/2025

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.